

**ADENDA A LA DECLARACION DE PROTOCOLO ENTRE
THE PUBLIC COMPANY ACCOUNTING OVERSIGHT
BOARD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL INSTITUTO DE CONTABILIDAD
Y AUDITORIA DE CUENTAS DE ESPAÑA**

The Public Company Accounting Oversight Board de los Estados Unidos (en lo sucesivo, el PCAOB), vistas sus obligaciones y facultades con arreglo a la Ley Sarbanes-Oxley Act de 2002, y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en lo sucesivo, el ICAC) de España, en virtud de sus obligaciones y facultades conforme al Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y la Decisión de la Comisión de 1 de septiembre de 2010, a la que se refiere el artículo 47, apartado 1, letra c) de la Directiva 2006/43/CE, sobre la adecuación de las autoridades competentes de Australia y los Estados Unidos de América con arreglo a la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante, la Decisión de 2010), firmaron una Declaración de Protocolo en julio de 2012 sobre cooperación para la supervisión de auditores

El artículo 3 de la Decisión de 2010 establece que: *“Por lo que respecta a las autoridades competentes contempladas en el artículo 1, puntos 2 (es decir, el Public Company Accounting Oversight Board de los Estados Unidos de América) y 3 (es decir, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América), la presente Decisión expirará el 31 de julio de 2013.”*

Según se explica en el considerando 18 de la Decisión de 2010 *“El Public Company Accounting Oversight Board de los Estados Unidos de América desea proseguir la evaluación del sistema de supervisión pública de los Estados miembros ante de decidirse a confiar en la supervisión efectuada por las autoridades competentes de estos últimos. Así pues, resulta oportuno volver a examinar el mecanismo de cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros y el Public Company Accounting Oversight Board de los Estados Unidos de América y la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América a fin de evaluar los progresos realizados con vistas al logro de una confianza recíproca. Por este motivo, a partir del 31 de julio de 2013, la presente Decisión debe dejar de aplicarse al Public Company Accounting Oversight Board de los Estados Unidos de América y a la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América.”*

Según el artículo 3 de la Decisión de 2010, la Declaración de Protocolo firmada entre el PCAOB y el ICAC indicaba como fecha de cese el 31 de julio de 2013.

La Comisión ha emitido recientemente una nueva Decisión de adecuación de las autoridades competentes de los Estados Unidos de América que permite a los Estados miembros que ya están llevando a cabo inspecciones conjuntas, continuar con dicha cooperación y que, asimismo, permite a otros Estados

miembros firmar acuerdos de trabajo bilaterales con el PCAOB para cooperar en la supervisión de auditores bajo sus jurisdicciones.

El artículo 3 de la Decisión de la Comisión sobre la adecuación de las autoridades competentes de los Estados Unidos de América con arreglo a la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de junio de 2013 (en adelante, la Decisión de 2013) establece que dicha Decisión será aplicable del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2016.

El considerando 15 de la Decisión de 2013 establece que “el Public Company Accounting Oversight Board de los Estados Unidos de América desea tener la intención de proseguir la evaluación del sistema de supervisión de los auditores de los Estados miembros antes de decidirse a confiar en la supervisión efectuada por las autoridades competentes de estos últimos. Así pues, habrá que volver a examinar el mecanismo de cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros y el Public Company Accounting Oversight Board de los Estados Unidos de América y la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América a fin de evaluar los progresos realizados con vistas al logro de una confianza mutua en los respectivos sistemas de supervisión. Por estas razones, la presente Decisión debe aplicarse durante un periodo de tiempo limitado.”

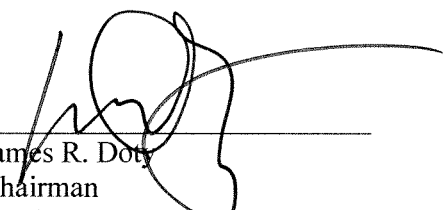
De conformidad con el artículo 43.1 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas “el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, atendiendo al principio de reciprocidad, podrá celebrar acuerdos de intercambio de información con las autoridades de terceros países, que sean declaradas adecuadas por la Comisión de la Unión Europea, competentes en materia de autorización, registro, control de calidad, investigación y régimen disciplinario reguladas en esta ley.”

Considerando que la nueva Decisión de 2013 sobre la adecuación de las autoridades competentes de los Estados Unidos de América ha renovado, de hecho, la Decisión de 2010, y con el objeto de continuar facilitando la cooperación entre el PCAOB y el ICAC en materia de supervisión, incluyendo inspecciones e investigaciones de auditores sujetos a la jurisdicción de ambas Partes, y considerando que esta cooperación también pretende ayudar a las Partes a determinar el grado con el que una parte pueda confiar en el futuro en las actividades de supervisión de la otra Parte en lo que respecta a los auditores cuya regulación sea competencia de ambas Partes, el PCAOB y el ICAC han acordado aprobar esta adenda a la Declaración de protocolo para modificar el artículo VII(A) y prorrogar el período de validez del acuerdo, de conformidad con el artículo 43.1 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (y el artículo 47 párrafo 1(c) de la Directiva 2006/43/CE).

Artículo Uno. El artículo VII(A) de la Declaración de Protocolo entre el Public Company Accounting Oversight Board de los Estados Unidos y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España, queda modificado según el siguiente tenor:


“Artículo VII. Entrada en vigor, vencimiento y rescisión

- A. *La presente Declaración entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y estará vigente en tanto en cuanto una Decisión de la Comisión sobre la adecuación de las autoridades competentes de los Estados Unidos, según lo requerido por el artículo 43.1 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, esté en vigor, siempre y cuando las Partes intercambien, a petición previa de cualquiera de las Partes, manifestación por escrito en la que expresen su voluntad de continuar cooperando según la Declaración de Protocolo, cuando se emita una nueva Decisión de la Comisión sobre adecuación. ”*



James R. Doty
Chairman
Public Company Accounting
Oversight Board

Fecha: 7.9.13



Ana María Martínez-Pina
La Presidenta
Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Fecha: 16-7-2013